



Radicado: 2021-00066-00 (R. I. 17111)
Demandante: LEIDY PATRICIA SAAVEDRA MONCAYO
Demandado: LUIS CARLOS MOLINA MOLINA
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Divorcio, presentada por LEIDY PATRICIA SAAVEDRA MONCAYO, en contra de LUIS CARLOS MOLINA MOLINA se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio de las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)
2. El poder debe cumplir con los nuevos requisitos señalados en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexando la prueba que corresponde.
3. No se señala de manera clara la causal de divorcio y las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)
4. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.
5. Por disposición del Decreto 806 del año 2020 El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

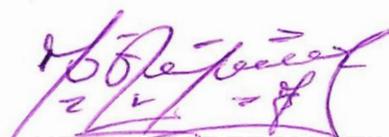
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ